

CAUSA N° CH-00194-C-2023

Choele Choel, 12 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "CAVANNA ENZO MATIAS S/ SUCESIÓN INTESTADA", EXPTE. PUMA N° CH-00194-C-2023.

RESULTA: Que en fecha 10/12/2025 [Mov. E0008](#), se presentan Dennis Luis Cavanna - DNI: 22.786.996 - y Valeria Vannesa Seguel - DNI: 26.350.524, en carácter de herederos declarados en autos, todas con el patrocinio letrado de la Dra. Julieta Martinez, acompañando partición privada de bienes -respecto del rodado dominio DWI 560 -, solicitando su aprobación y adjudicación.

En fecha 24/02/2026 [Mov. E0009](#) - obran los certificados de inhabilitaciones respecto del causante y herederos expedido por el Registro de la Propiedad Automotor.

A los fines de la probación del referido convenio, pasan los presentes a esta UJC.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a los fines de que me expida sobre el acuerdo presentado en autos por los herederos declarados. Al respecto tengo que del convenio de partición privada de bienes acompañado, se desprende que las partes, han acordado adjudicar los bienes muebles de la siguiente manera:

"2) ... Que, atento ello y estado de autos, venimos mediante el presente a manifestar que los herederos hemos avanzado en el acuerdo para que el bien denunciado en el presente trámite sucesorio sea inscripto según el siguiente detalle, a saber: CEVROLET SILVERADO TURBO DIESEL MODELO 2001. DOMINIO DWI560. El mismo se encuentra registrado en un 100% a nombre del causante, quien era de estado civil soltero, todo ello conforme surge

El bien deberá inscribirse en forma total - 100% - y exclusiva a nombre del heredero Dennis Luis Cavanna - DNI: 22.786.996 - cediendo la heredera Valeria Vannesa Seguel - DNI: 26.350.524- la totalidad de los derechos y acciones que le correspondan con relación a dicho bien."

Que en fecha 09/10/2025 ([mov.I0009](#)) se ha dado la conformidad por los tributos abonados, respecto los bienes que por la presente se adjudican.

Que en fecha 15/12/2025 ([mov.-I0011](#)) se ha publicado la conformidad de Caja Forense.

Que se ha dictado sentencia Declaratoria de Herederos en fecha [29/04/2025](#) cuyo herederos declarados son sus padres: Dennis Luis Cavanna y Valeria Vannesa Seguel.

Realizada la referencia al contenido del convenio y como se puede observar, en esta etapa del proceso sucesorio, la totalidad de los herederos declarados, personas capaces, mayores de edad, han puesto fin a la indivisión al adjudicarse los bienes que componen el acervo hereditario conforme antes se detallara.

No encontrando la suscripta causal alguna que aconseje disponer lo contrario, corresponde hacer lugar al pedido de aprobación, en conformidad con el art. 2369 del CCCN (otrora 3462 del CCiv.) y normativa procesal que rige en la materia.

La solución que aquí se adopta, ha sido receptada por el Cód. Civil y Comercial de la Nación, que otorga la más absoluta libertad a los copartícipes en cuanto al contenido del acto, puesto que ha tomado partida por la regla de la flexibilidad y la amplitud para decidir en la materia (conf. artículo 2.369 y siguientes, Cód. Civil y Comercial de la Nación; ídem. Calvo Costa C. “Cód. Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado”, T. III, pág. 615). En tal sentido deberán adjudicarse los bienes tal como se ha solicitado.

De conformidad entonces a los fundamentos expuestos,

RESUELVO: I.- APROBAR el Convenio de Partición y Adjudicación al que arribaron las partes, y que fuere presentado en fecha 10/12/2025 Mov. E0008, respecto del bien automotor ut supra detallado, en la proporción pactada y tal como se describe en los considerandos.

II.- AUTORIZAR la inscripción de la declaratoria de herederos y el convenio de adjudicación que aquí se aprueba. Se hace saber que la inscripción queda supeditada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes registrales.

III: LIBRAR el oficio correspondiente al Registro de la Propiedad del Automotor.

Presente la parte proyecto de oficio a compare.

IV: El presente despacho quedará notificado de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777.

Dra. Natalia Costanzo
Jueza